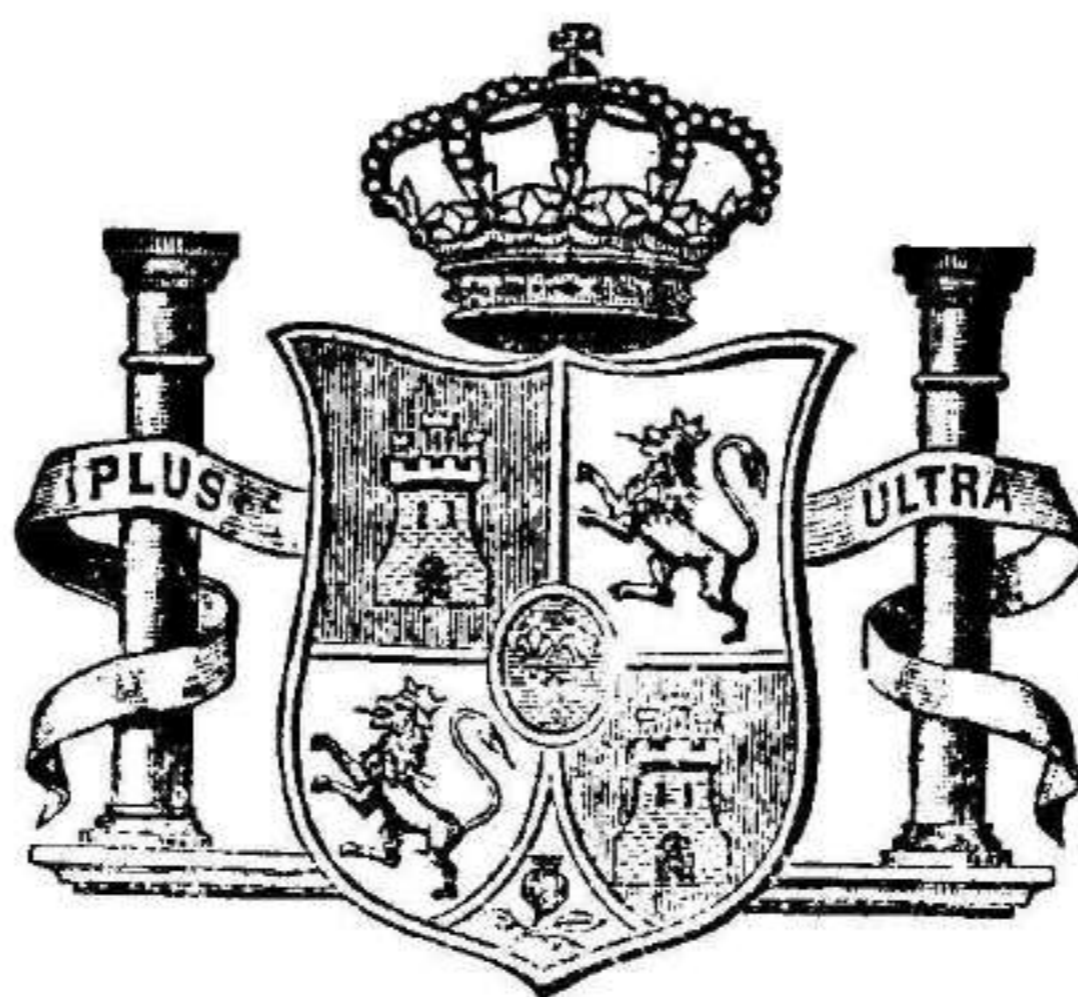


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día, la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excelentísimo Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de participar también á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de asignar á los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permanencia cuota fiscal proporcionada á la importancia y caracteres que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributación á que se hallan sujetas las Empresas teatrales, de modo que contribuyan por las funciones que celebren, y no por el tiempo durante el cual actúen:

Resultando que esa Dirección general, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, propone que cuando la

industria de cinematógrafos se ejerza en locales permanentes, se considere incluida en el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª; que dejando íntegros los párrafos que acompañan á dicho epígrafe 85 respecto á lo que se entiende por Empresas y forma de liquidar las cuotas y de fijar las responsabilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos cinematográficos ó de cualquiera otra clase, paguen por cada función, sea cualquiera el número de ellas, el 1'25 por 100 de una entrada completa; que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias ó mercados, contribuyan por la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, y que se cree en esta sección un epígrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en dichas barracas, con una patente de 46 pesetas:

Resultando que remitido el expediente á la Comisión permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir en las tarifas 2.ª y 5.ª las reformas propuestas por esa Dirección general:

Considerando que, según los datos del expediente, los llamados cinematógrafos, que comenzaron á explotarse como industrias en ambulancia, similares á los panoramas y figuras de cera, han llegado á adquirir en estos últimos tiempos, por lo menos en Madrid, una importancia grande, incompatible con la aplicación de la exígua cuota que satisfacen, que es la de 46 pesetas, que fija el epígrafe núm. 47, sección 2.ª, de la tarifa 5.ª, pues se establecen generalmente en condiciones de permanencia, y á la exhibición de cintas ó películas se

asocian otros entretenimientos, como el canto, el baile y la prestidigitación:

Considerando que de tal suerte instalados los cinematógrafos, no cabe dudar de que se hallan comprendidos en el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª, aplicable, según su letra, á las funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, sin que para declararlo así se haga necesario proceder por asimilación:

Considerando que sólo cuando los llamados cinematógrafos se limitan á exhibir como espectáculo ambulante las cintas ó películas que le son propias cabe aplicar el epígrafe 47, sección 2.ª, tarifa 5.ª, referente á los teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, entre las cuales están notoriamente comprendidos:

Considerando que el sistema de exigir la contribución de los teatros, ó sea la del epígrafe 85, tarifa 2.ª, no por el número de funciones que celebran, sino por la extensión de la temporada durante la cual actúan, conduce á desigualdades tributarias no justificadas, y es ocasión de abusos y perjuicios para la Hacienda, á la que se priva frecuentemente de las cuotas más altas, correspondientes á las temporadas más largas, con sólo cambiar á menudo el nombre del empresario; y

Considerando, no obstante, que sería violenta la transición para las Empresas que dan mayor número de funciones si se elevara en más del doble para algunas la tributación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido dis-

poner que queden redactados los epígrafes correspondientes en la siguiente forma:

«Tarifa 2.ª, epígrafe 85, Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, canto, de espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 1'25 por 100 de una entrada completa.

NOTA. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 por 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, á 0'75 pesetas por 100.»

Para los efectos de esta contribución se considera Empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieren no podrán decli-

nar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.ª La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.ª Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demerara por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.ª Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos, ó en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo. Cuando los espectáculos de que trata este epígrafe se celebren en barracas ó cajones instalados en épocas de ferias ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5.ª, sección 2.ª; tarifa 5.ª, sección 2.ª, epígrafe 47 bis. «Funciones de cinematógrafos en barracas ó cajones instalados en ferias y mercados», pagarán una patente de 46 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Período ordinario.—Primer trimestre de 1907.

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1907 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11504 57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	119135 43
CARGO.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	118140 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	12499 54

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas	>	1076 03	1076 03
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	100563 60	100563 60
5 Instrucción pública.....	>	11696 >	11696 >
6 Beneficencia.....	>	5742 23	5742 23
7 Ingresos extraordinarios.....	>	57 57	57 57
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	>	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
13 Reintegros.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Intereses de demora.....	>	>	>
CARGO.....		119135 43	119135 43
PAGOS.			
1 Administración provincial...	>	18524 15	18524 15
2 Servicios generales.....	>	2702 24	2702 24
3 Obras obligatorias.....	>	192 65	192 65
4 Cargas.....	>	9618 37	9618 37
5 Instrucción pública.....	>	14712 43	14712 43
6 Beneficencia.....	>	48298 01	48298 01
7 Corrección pública.....	>	4088 35	4088 35
8 Imprevistos.....	>	1267 70	1267 70
9 Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	14853 83	14853 83
11 Obras diversas.....	>	882 21	882 21
12 Otros gastos.....	>	3000 52	3000 52
13 Resultas.....	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
16 Intereses de demora.....	>	>	>
17 Reintegros.....	>	>	>
DATA.....		118140 46	118140 46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 11 de Abril de 1907.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 12 de Abril de 1907.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el año próximo de 1908, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones duplicadas de alta y baja acreditando haber satisfecho los derechos á la Hacienda en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas por justas que sean, cuyas relaciones serán presentadas en esta Alcaldía.

Revilla de Collazos 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco López.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Formado por la Junta municipal el proyecto para el repartimiento del impuesto como recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valbuena de Pisuerga 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por término de diez días, con el haber anual de quinientas pesetas; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

Poza de la Vega 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Formado por la Junta municipal y gremio de vecinos asociados el reparto vecinal de consumos de este distrito para el año actual, en virtud de haber quedado sin efecto el que se hallaba confeccionado, se pone en conocimiento general que queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los que se consideren agraviados presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, las que habrán de formular por escrito y en papel correspondiente, sin cuyo requisito no se atenderá ninguna, así como tampoco se atenderán las que se presenten pasado que sea este plazo.

San Cebrián de Campos 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ruperto Gaité.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 109.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 23 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Rodríguez Marqués.....	Soldado.....	51 10
Márcos Villanueva Sánchez.....	Idem.....	61 05
Manuel Aleta Domínguez.....	Idem.....	17 35
Cenón Merino Arroyo.....	Idem.....	74 55
Félix Almeida Martín.....	Idem.....	127 90
Francisco Herrero Valle.....	Idem.....	100 60
Eugenio Herrera García.....	Idem.....	21 85
Joaquín Franco Ranero.....	Idem.....	29 15
Hilario Sánchez Pérez.....	Idem.....	100 75
Adrián Montero Rodríguez.....	Idem.....	149 40
Pedro Rueda Gil.....	Idem.....	109 65
Francisco Rodríguez Sánchez.....	Idem.....	191 25
Mariano Galán Pulido.....	Idem.....	48 *
José Nieto Rodríguez.....	Idem.....	200 30
Ventura Sierra Fernández.....	Idem.....	190 10
Ricardo Hoyos Mosquera.....	Idem.....	20 20
Francisco Prieto Alarcón.....	Idem.....	12 55
Leandro Sánchez Villanato.....	Idem.....	229 30
Juan Hernández Pérez.....	Idem.....	223 20
Máximo Herrero Salices.....	Idem.....	204 90
Indalecio García Cuerva.....	Idem.....	89 05
José Bayo Ramos.....	Idem.....	310 05
Salvador Martín Padilla.....	Idem.....	228 60
Anastasio Caballero Hernández.....	Idem.....	51 05
Francisco Carretero León.....	Idem.....	412 35
Hermógenes Fernández Garayeta.....	Cabo.....	390 45
Valeriano Fernández Díaz.....	Soldado.....	317 40
Estéban Garcés Palacios.....	Idem.....	131 25
Ginés Navarro Velasco.....	Idem.....	114 75
Miguel Ruiz Delgado.....	Cabo.....	202 80
D. José Coronado L. de Guevara.....	Primer Teniente.....	969 95
Manuel Martínez Gómez.....	Soldado.....	44 30
Felipe Pellejero Fuster.....	Idem.....	52 25
Jaime Pertusán Gallardo.....	Idem.....	27 10
Victoriano Fortes Iglesias.....	Idem.....	50 55
José Meliá Genovés.....	Idem.....	235 55
Isidro Agut Peris.....	Idem.....	126 45
Manuel Sanz Gabarda.....	Idem.....	570 80
José Pallás Salas.....	Idem.....	15 20
José Ballesteros Hernández.....	Idem.....	37 20
Gregorio García García.....	Idem.....	25 92
Enrique Portela Rego.....	Idem.....	48 30
José Santín Tralado.....	Idem.....	579 25
Manuel López Gutiérrez.....	Idem.....	41 *
Manuel Pérez Soane.....	Idem.....	365 30
José Vila Catalá.....	Idem.....	562 70
Salvador Benazán Palau.....	Sanitario.....	943 40
Pablo Zabala Liguiniano.....	Cabo.....	288 75
D. Laureano Estrada Blanco.....	Capitán.....	235 35
José Aubanell Marqués.....	Soldado.....	215 05
Pedro Ibeas Ibáñez.....	Sargento.....	18 75
Pedro Gallego Aranda.....	Soldado.....	451 *
José Fores Pallarés.....	Idem.....	72 65
Manuel Tobar González.....	Idem.....	31 20
Robustiano Díaz García.....	Idem.....	1230 05
Lorenzo García Ruiz.....	Idem.....	130 20
Marcelino Santa Juliana.....	Idem.....	158 40
José Pastor Soriano.....	Idem.....	183 45
Gregorio Espinosa Ramírez.....	Idem.....	476 05
José Pérez Donaire.....	Idem.....	410 85
Miguel Galán Cantarero.....	Idem.....	59 70
Ramón Fernández Iglesias.....	Idem.....	129 75
Felipe Cuadra López.....	Idem.....	157 *
José Sampé Galano.....	Idem.....	326 55
Joaquín Ribes Pallarés.....	Idem.....	57 20
Norberto Sánchez Lucas.....	Idem.....	460 74
Francisco Mariscal Deuguidar.....	Idem.....	549 04
Florentino Rodríguez Jimeno.....	Idem.....	726 10
Juan Ignacio Caballer.....	Idem.....	71 05
D. Antonio Herrando Hernando.....	Médico.....	159 40

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Miguel González Martín.....	Sanitario.....	297 85
Donato Bernardo González.....	Cabo.....	96 25
Miguel Martínez Janeiro.....	Soldado.....	672 98
Miguel Santa Cruz Segura.....	Idem.....	625 85
José Castelló Daroca.....	Idem.....	138 40
José Rovira Solsona.....	Idem.....	106 75
Vicente Fernández Fernández.....	Idem.....	68 10
Alberto Rodríguez Rodríguez.....	Furriel.....	641 55
Manuel Toral Trigo.....	Soldado.....	20 90
Melitón García Bolzoni.....	Idem.....	73 25
Benito Otero Diéguez.....	Idem.....	58 20
Eduardo Vázquez Seoane.....	Idem.....	88 30
José Paradela Incógnito.....	Idem.....	187 40
Pedro Sayos Espuña.....	Idem.....	147 20
Antonio Prados Muñoz.....	Idem.....	221 20
Jacinto Robira Capellas.....	Idem.....	343 25
Juan Antonio Feijoo Incógnito.....	Idem.....	147 30
Juan Arnau Pousa.....	Idem.....	239 90
D. Miguel García Pacín.....	Capitán.....	62 50
José Navarro Benjumea.....	Soldado.....	279 05
Severino González Vergara.....	Idem.....	184 65
Joaquín Iborra Berenguer.....	Idem.....	446 85
Manuel González de la Fuente.....	Idem.....	27 65
Juan Puigcerver Fornés.....	Sargento.....	619 80
Joaquín Fernández Fernández.....	Soldado.....	355 34
Lomingo Alfonso Pérez.....	Idem.....	859 25
Adapto Fidalgo Bermúdez.....	Idem.....	60 05
Eugenio Delgado Benítez.....	Idem.....	158 80
Juan Toledano de la Fuente.....	Idem.....	193 45
Francisco Fernández Martín.....	Idem.....	173 69
Ramón Lucas del Rey.....	Idem.....	142 45
D. Pedro Gumi Soler.....	Segundo Teniente.....	101 *
Valentín Casado Martín.....	Soldado.....	687 20
Juan Mauri Cruz.....	Idem.....	583 10
Vicente Mesas Veloso.....	Idem.....	812 15
Felipe Gumucio Fuentes.....	Idem.....	270 70
José Rodríguez Gutiérrez.....	Idem.....	824 65
Andrés Botia Hernández.....	Idem.....	395 65
Adrián Gómez Rodríguez.....	Idem.....	749 10
Antonio García Camino.....	Idem.....	416 50
Ramón Calvo Ruiz.....	Idem.....	478 95
Antonio Benito Andrés.....	Idem.....	791 35
Manuel Ortega Sánchez.....	Idem.....	858 *
Guillermo Bellés Moliner.....	Cabo.....	541 45
José Peinado Alonso.....	Soldado.....	462 50
Manuel Soletto Rentero.....	Idem.....	993 40
Antonio Florido Florido.....	Idem.....	103 10
D. Domingo Ramos Ordóñez.....	Capitán.....	125 *
Camilo Otero Fernández.....	Soldado.....	255 05
Isidoro Robles Alvarez.....	Idem.....	134 30
José Nieto López.....	Idem.....	447 40
D. Blas García Hernández.....	Capitán.....	746 25
Estanislao González Fraile.....	Idem.....	472 50
José Yebra Salmerón.....	Idem.....	1723 50
Joaquín Chacón Pery.....	Comandante.....	500 *
Federico García Taléns.....	Capitán.....	93 75
Gabino Gil Sáinz.....	Médico primero.....	210 65
Fernando Campanera Martí.....	Soldado.....	601 10
Joaquín Monsec Balaguer.....	Cabo.....	36 55
Julian del Salto García.....	Soldado.....	441 15
Baldomero Navas Durán.....	Idem.....	436 80
Pedro Gámez Roque.....	Cabo.....	603 20
Florencio Ripado Núñez.....	Soldado.....	644 80
Saturnino Vega López.....	Idem.....	498 65
Braulio Rodríguez Martínez.....	Idem.....	354 15
Fermín Moya Bayona.....	Cabo.....	119 85

Concepto C.

D. Luis Domínguez Gola.....	Capitán.....	1336 25
José Rodríguez Calvo.....	Idem.....	562 50
TOTAL.....		42854 66

Madrid 29 de Abril de 1907.—El Secretario, Márcos Mantecón.—V.º B.º—
El Presidente, Espada.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Extracto de los acuerdos tomados por
este Ayuntamiento durante el año
de 1906.

Día 1.º de Enero, sesión inaugural.

Reunido el Ayuntamiento en la

Sala de Sesiones de esta Casa Con-
sistorial, el Alcalde saliente dió cum-
plimiento á lo dispuesto en el art. 52
y 53 de la ley Municipal y dió pose-
sión á los nuevos Concejales, entre-
gó las insignias de su cargo y se re-
tiraron del local los salientes. Pro-
cedido á la elección de cargos, dió el

resultado siguiente: Alcalde, D. Sergio Durango Tarrero. — Teniente, D. Valeriano Tarrero Sendino. — Regidor Síndico, D. Fausto Borro Moreno. — Idem suplente, D. Hipólito Moreno Polo. — Regidor Interventor, D. Anastasio Maté Miguel. — Primer Concejal, D. Julian Barba Navas. — Segundo ídem, D. Fidel Ortega Alvarez. — Tercero ídem, D. Albino Maté Miguel. Y acordando también celebrar sesión extraordinaria á las catorce para cumplir lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral y las ordinarias el Miércoles de cada semana.

Extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango Tarrero tuvo lugar la sesión extraordinaria y se dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral, quedando formada la lista del número cuádruplo de contribuyentes con derecho á elegir Compromisario y que se fije al público hasta el día 20 del actual.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde tuvo lugar la de este día, en la que aprobada el acta de la anterior, fueron nombradas las Comisiones permanentes y designar los Concejales que han de pertenecer á cada una de ellas. Autorizar al apoderado para recoger dos inscripciones que á favor de este Municipio obran en la Tesorería de Hacienda, importantes 993 pesetas y 09 céntimos.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango tuvo lugar la sesión de este día aprobando el acta de la anterior; proponer al Alcalde el nombramiento de Guarda municipal á favor de Sinforiano Barba Bravo, del campo y monte de este término y Voz pública y proceder á la venta del trigo existente en el Pósito, fijando el precio de 11 pesetas y 25 céntimos la fanega para la primera subasta.

Día 17.

Presidió el Sr. Alcalde D. Sergio Durango Tarrero y fueron tomados los siguientes acuerdos: Distribución de fondos del mes actual y en la cantidad de 1.126 pesetas y 07 céntimos. Designar sean tres las secciones en que se ha de repartir á los contribuyentes que puedan pertenecer á la Junta municipal. Designar al Teniente Alcalde para entender en las denuncias que por el Guarda se interpongan é imponer las multas que correspondan y su exacción.

Día 24.

En este día tuvo lugar la sesión ordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde D. Sergio Durango, acordando lo siguiente: Aprobar el acta de la anterior; formar la lista de las 40 familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratuita y disfrutar de la beneficencia municipal, y aprobar definitivamente la

lista de mayores contribuyentes, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna, y hacer constar la falta de asistencia que se observa en los Concejales Sres. Ortega, Maté Miguel y Barba Navas, y que de seguir así se les imponga el correctivo á que se hagan acreedores.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango tuvo lugar la sesión ordinaria de este día, á la que asistieron los Sres. Tarrero, Borro, Moreno y Maté, y adoptar los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior; aprobar el empadronamiento tal como se halla confeccionado; aprobar las cuentas del Pósito correspondientes al año 1905 y que se eleven á la Comisión permanente de esta provincia para su definitiva aprobación; fijar al público el BOLETÍN OFICIAL de 29 del actual, en el que se halla inserta la Novísima ley de Pósitos de 23 de este propio mes para conocimiento de los deudores y que puedan acogerse á la misma y disfrutar de las ventajas que en la misma se les ofrece; aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero, ascendente á 2.251 pesetas y 94 céntimos, y acuerdan también que se cumpla lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Octubre de 1894, 3 de Diciembre de 1879 y 2 de Julio de 1887, respecto á la obligación de asistir á las sesiones los Sres. Concejales, en vista de que insisten en no concurrir los Señores Maté (D. Albino), Ortega y Barba.

Día 7 de Febrero.

En este día tuvo lugar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango, con asistencia de los Señores Tarrero, Borro, Moreno y Maté (Don Anastasio), acordando lo siguiente: Aprobar el acta de la anterior; arreglar los caminos y carretera vecinal y nombrar á Vicente Fernández Pérez con el jornal diario de una peseta y 66 céntimos el día que trabaje; que se confeccione el reparto del impuesto municipal sobre la ganadería y el de leñas, señalando el importe que á cada cabeza se ha de imponer y recargos por cobranza y fallidas y el de leñas, y por último se designó el roce de leñas de la corta titulada La Mina.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango Tarrero se ha celebrado la sesión ordinaria de este día, á la que asistieron los Concejales Sres. Tarrero, Borro, Moreno, Maté (Miguel), Moreno Polo, Barba y Maté (Albino), acordando lo siguiente: Aprobar el acta de la anterior; proceder á la recaudación de consumos, primer trimestre de este año, y se proceda á la confección del reparto de pastos y leñas.

Día 26.

Presidida por el Teniente Alcalde ha tenido lugar la sesión ordinaria

de este día con asistencia de mayoría de Concejales y acordando aprobar el acta de la anterior; amillarar á nombre de Timoteo Gutiérrez y sus siete hermanos las fincas que los mismos deslindan en sus respectivos expedientes posesorios, conforme á la Real orden de 14 de Junio de 1884 y además otros tres expedientes de Borro, Simón Vargas y Victoriana Izcaray; juramentar al Guarda municipal; nombrar tallador á Juan Aguado y á D. Emilio Cuenca Médico para las operaciones de talla y reconocimiento de los mozos sujetos á revisión.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Señores Concejales se celebró la sesión ordinaria de este día y en ella acordaron la designación por sorteo de los Vocales asociados para la Junta municipal de este año.

Día 4 de Marzo, extraordinaria.

Presidió el Sr. Alcalde D. Sergio Durango y asistiendo mayoría de Señores Concejales se celebró la sesión extraordinaria de este día, acordando la clasificación y declaración correspondiente á la revisión de los expedientes de excepciones y exenciones.

Día 7.

No tuvo efecto la sesión de este día por falta de asistencia del Ayuntamiento.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Señores Concejales tuvo lugar la ordinaria de este día y fueron tomados los siguientes acuerdos: Anunciar la tercera subasta para la venta del trigo del Pósito al precio de 10 pesetas; nombrar Recaudador de este Ayuntamiento á Juan Husillos, señalándole el tanto por ciento y condiciones de la cobranza.

Día 21.

Presidió el Sr. Alcalde D. Sergio Durango y asistiendo número suficiente de Sres. Concejales se celebró la sesión ordinaria de este día, acordando aprobar el acta de la anterior; resolver en definitiva tres expedientes de excepción de los mozos Norberto Tapia, Ladislao Ruíz y Donaciano Izcaray, y asignar al apoderado de este Ayuntamiento en Palencia 75 pesetas al año por representarle en los asuntos concernientes al mismo.

Día 28.

Presidida por el Teniente Alcalde tuvo lugar la sesión ordinaria correspondiente á este día, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, acordando nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para que le represente en el juicio de exenciones ante S. E. la Comisión mixta el día 3 de Abril al Regidor Síndico D. Fausto Borro Moreno, y que se cumpla lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Octubre de 1894,

3 de Diciembre de 1879 y 2 de Julio de 1887.

Día 4 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango Tarrero y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se celebró la sesión ordinaria de este día y en ella fueron tomados los siguientes acuerdos: Distribución de fondos del mes de la fecha; aprobación del acta de la anterior; autorizar al apoderado Señor Valderrábano para que recoja de la Depositaria Pagaduría las cédulas personales para este vecindario y año actual y al Secretario para su expedición y cobranza.

Días 11 y 18.

No pudo celebrarse la de estos días por falta de número suficiente para tomar acuerdo.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde tuvo lugar la de este día y reuniéndose mayoría de Sres. Concejales acordaron lo siguiente: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado el Ayuntamiento de haber ingresado en el Pósito el importe de la venta del trigo que había existente, vendido á 10 pesetas la fanega en 1.º del actual.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que por cualquier vecino puedan ser examinadas y formular por escrito las observaciones que determina el art. 161 de la ley.

Barruelo de Santullán 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Emilio González.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el proyecto de repartimiento gremial del impuesto de consumos, formado para el año actual, queda de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, haciendo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos de Cerrato 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Nicolás Marcos.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

A los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1906 por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cualquier vecino que lo crea conveniente y formular por escrito las observaciones que crean pertinentes.

Castrillo de Villavega 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.